



BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

18 NOV 2025

PROYECTO DE ORDENANZA N°

479 25

11

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE CREA LA UNIDAD DE SERVICIO MUNICIPAL DE CREMACIÓN

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 501-CM-1990 Autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar los estudios para la instalación de una sala crematoria municipal en el Cementerio Local.

FUNDAMENTOS

La creciente demanda de servicios funerarios en el Municipio, sumada a la limitada disponibilidad de espacios en el Cementerio Municipal de San Carlos de Bariloche, hace imperiosa la implementación de un servicio de cremación de cadáveres que responda a las necesidades actuales de la comunidad. Esta iniciativa se enmarca en las normativas nacionales y provinciales vigentes en materia de salud pública y servicios funerarios, representando una alternativa eficiente y sostenible para el manejo de restos humanos. La cremación constituye una práctica que respeta la voluntad de los difuntos y sus familiares, alineándose con las prácticas modernas de gestión cementerial y los principios de dignidad en el tratamiento post mortem.

Es fundamental destacar que la implementación de este servicio responde al principio de dignidad humana, que se extiende más allá de la vida terrenal, garantizando que el tratamiento de los restos mortales se realice con el respeto, la consideración y la solemnidad que merece toda persona. La cremación, cuando es elegida voluntariamente, representa el ejercicio del derecho a decidir sobre el propio cuerpo y el destino final de los restos, conforme a las creencias, valores y deseos personales.

Resulta necesario regular de manera clara y precisa los procedimientos tanto para la cremación voluntaria como obligatoria, garantizando el cumplimiento de requisitos sanitarios, administrativos y éticos, en armonía con el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional de Cementerios 21.338 y las disposiciones provinciales



**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

aplicables. La regulación propuesta establece mecanismos que aseguran la transparencia en los procesos, la correcta documentación y la trazabilidad de cada acto de cremación, elementos esenciales para brindar confianza y seguridad jurídica a la comunidad.

La presente ordenanza retoma los lineamientos de normativas antecedentes que ordenaban al Departamento Ejecutivo Municipal realizar estudios para implementar este servicio, reconociendo la necesidad de optimizar recursos municipales y brindar un servicio funerario digno, accesible y acorde con las demandas contemporáneas. La creación de esta unidad de servicio permitirá, además, una gestión más eficiente del espacio cementerial, addressing la problemática de la saturación de terrenos y contribuyendo a la sostenibilidad ambiental mediante una alternativa que reduce el impacto territorial.

AUTOR: Leandro Costa Bruten, Incluyendo Bariloche

LEANDRO COSTA BRUTTEN
Concejal Municipal - Bloque Incluyendo Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADORES: Dante Daniel Paz

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2025, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE



BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) Se crea la unidad de servicio municipal de cremación de cadáveres en el Cementerio Municipal de San Carlos de Bariloche, la cual funciona de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Art. 2º) Se declara voluntaria la cremación de cadáveres, efectuándose en los siguientes casos:
- Quando el difunto en vida así lo solicita.
 - Quando los deudos, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o albaceas, o por acción judicial, lo solicitan.
- Art. 3º) Para obtener la orden de cremación de los cadáveres con menos de un (1) año desde la fecha de fallecimiento, se requiere la presentación en el área de Cementerio Municipal de los siguientes documentos:
- Formulario que determina la expresa voluntad del causante de ser cremado, y/o solicitud de los familiares, deudos o albaceas, suscripta conjuntamente con dos (2) testigos, personas mayores de edad y hábiles.
 - Testimonio o copia certificada del Acta de Defunción expedida por el Registro Civil.
 - Certificado médico suscripto por el facultativo que atiende al causante o examina su cadáver, afirmando que la muerte resulta de una causa natural, o autorización del Juez de la causa en casos de muerte violenta o por causa ignorada y/o dudosa.
 - Constancia de pago de los derechos establecidos por la Ordenanza Fiscal vigente.
- Art. 4º) Con la documentación mencionada en el artículo anterior, la Dirección Municipal de Cementerio procede a inscribir en los registros, archivando con numeración correlativa y otorgando copia al requirente.
- Art. 5º) Cumplidos los requisitos del artículo 3º, la Dirección de Cementerio ordena la cremación del cadáver, dejando constancia mediante acta especial firmada por el Director del Cementerio y/o Jefe de División Cremaciones, junto con dos (2) miembros de la familia o personas designadas.



**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Municipio activo contra la epidemia adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

- Art. 6º) La Dirección de Cementerio informa, a requerimiento de los deudos, la voluntad expresa dejada en vida por la persona fallecida. Se prohíbe la quema de cajones de madera o otros materiales, realizándose la cremación en una estructura metálica preparada especialmente.
- Art. 7º) Se declara obligatoria la cremación de cadáveres en los siguientes casos:
- Fallecidos por enfermedad epidémica declarada oficialmente.
 - Provenientes de hospitales municipales no reclamados por deudos.
 - Por expresa orden judicial.
- Art. 8º) Los cadáveres provenientes de hospitales se remiten al crematorio por el Director del Hospital, junto con el acta de defunción y certificado médico correspondiente
- Art. 9º) Las piezas anatómicas y fetos se remiten para su cremación, acompañadas por la orden suscripta por las autoridades mencionadas.
- Art. 10º) La Dirección de Cementerio deja constancia de la incineración de cadáveres comprendidos en el artículo 7º, mediante acta firmada por el Director y/o Jefe de División Cremaciones.
- Art. 11º) Se prohíbe la cremación de cadáveres cuando:
- No se presenten los documentos exigidos.
 - Exista expresión escrita del difunto en contrario, salvo casos del artículo 7º.
 - Los certificados presenten circunstancias sospechosas.
- Art. 12º) La reducción por cremación de cadáveres puede realizarse después de un (1) año de fallecimiento, gestionándose ante la Dirección de Cementerio.
- Art. 13º) La Dirección de Cementerio publica avisos de vencimiento de arrendamientos de nichos o sepulturas, disponiendo la cremación de restos no reclamados tras treinta (30) días.
- Art. 14º) La Dirección de Cementerio procede a cremar los restos derivados de exhumaciones por vencimiento de plazos de inhumación.
- Art. 15º) Se anotan las reducciones por cremación en un registro bajo el título



**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

"REGISTRO DE REDUCCIÓN POR CREMACIÓN".

- Art. 16°) No se puede cremar ningún cadáver antes de veinticuatro (24) horas de su fallecimiento.
- Art. 17°) Los deudos entregan el ataúd a empleados del Cementerio para su cremación, pudiendo permanecer en salones adyacentes durante el acto.
- Art. 18°) Se permiten ceremonias religiosas previas a la cremación que no afecten el orden público o las buenas costumbres.
- Art. 19°) El acto de cremación se practica con todas las consideraciones posibles y solo puede ser presenciado por dos (2) miembros de la familia o personas designadas.
- Art. 20°) Los cadáveres se introducen en el horno crematorio sin ataúd, utilizándose una caja metálica especial para cada cremación.
- Art. 21°) Cada celda del horno crema un (1) solo cadáver por operación, exceptuándose restos anatómicos o fetos.
- Art. 22°) Las cenizas se entregan en urnas cinerarias provistas por los interesados, pudiendo el cementerio proveerlas en casos de vulnerabilidad.
- Art. 23°) Las urnas cinerarias llevan adheridas una cinta o placa con los datos del difunto y número de registro de cremación.
- Art. 24°) Las urnas no retiradas por deudos permanecen en depósito gratuito por treinta (30) días, depositándose luego en el cinerario general.
- Art. 25°) Las personas que en vida deseen ser cremadas pueden suscribir una declaración ante la Dirección de Cementerio, con testigos y abono de derechos.
- Art. 26°) La Dirección de Cementerio puede extender testimonios de cremación a solicitud de familiares o autoridades competentes.
- Art. 27°) Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.



BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

- Art. 28º) Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.
- Art. 29º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.